

# Comunidad de Madrid

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS PARA ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2019-2020

Con el fin de regular las cuotas en los centros de Educación Infantil privados sostenidos con fondos públicos para el curso 2019-2020, teniendo en cuenta el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid; la Orden 956/2017, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2017-2018; así como el Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso escolar 2018-2019, esta Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio ha resuelto dictar las presentes **Instrucciones**:

### Primero. *Ámbito de aplicación*

Las presentes instrucciones son de aplicación a los centros de titularidad de entidades privadas sin ánimo de lucro, autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, con los que la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios para su financiación con fondos públicos, a los que se refiere el artículo 1 del Decreto 28/2019, de 9 de abril.

### Segundo. *Cuotas*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, los padres o tutores de los niños matriculados en los centros privados que imparten el primer ciclo de Educación Infantil sostenido con fondos públicos no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad.
2. En estos centros se podrán percibir aportaciones de las familias en concepto de horario ampliado y comedor escolar, y sus cuantías serán las mismas que las previstas para las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid (art. 10.3 del Decreto 28/2019, de 9 de abril).
  - a) La **cuota mensual de horario ampliado** está establecida en **10,83 €** por cada periodo de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro, conforme al Acuerdo de 17 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno, ya citado.
  - b) La **cuota mensual de comedor** está establecida en **96 €**, de conformidad con la Orden 956/2017, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
3. Los centros de entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro en convenio con la Comunidad de Madrid podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios complementarios de carácter voluntario que se realicen fuera del horario escolar. La autorización de dichas cuotas por



## **Comunidad de Madrid**

parte de la Consejería competente en Educación se realizará de conformidad con lo previsto por la normativa que regule esta materia en el ámbito de los conciertos educativos (art. 10.5 del Decreto 28/2019, de 9 de abril).

4. Se aplicarán cuotas reducidas de comedor escolar en los casos recogidos en el apartado Quinto de las presentes instrucciones. La aplicación de dichas cuotas se realizará de acuerdo con las Instrucciones específicas que al efecto se dicten por esta Dirección General, con los criterios y procedimientos establecidos en ellas para los centros públicos y privados concertados.
5. Corresponde al titular del centro asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios y teniendo en cuenta las incidencias recogidas en el apartado Tercero así como las exenciones y reducciones previstas en los apartados Cuarto y Quinto de las presentes instrucciones.

### **Tercero. Incidencias en el establecimiento de cuotas.**

1. El titular del centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el curso anterior que continúen durante el curso actual, conforme a lo previsto en el apartado Segundo.
2. Todas las modificaciones de cuotas autorizadas en el curso anterior, para ser mantenidas en el curso 2019-2020, deberán ser propuestas nuevamente por los titulares de los centros ante su Dirección de Área Territorial y deberán, en su caso, estar justificadas con informes actualizados de los Servicios Sociales municipales.
3. Durante el curso escolar el titular del centro, a petición de los interesados, podrá revisar las cuotas de las familias para adaptarlas a las nuevas circunstancias económicas o familiares, que deberán ser justificadas adecuadamente.
4. El titular del centro podrá arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al periodo de adaptación (incorporación del niño al centro) y al mes de julio.
5. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno del centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos.
6. Todos los niños matriculados con horario ampliado, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de horario ampliado correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50% de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.
7. No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por periodo de adaptación o por fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación al objeto de practicar la reducción de cuota correspondiente.
8. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no



## **Comunidad de Madrid**

pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado. Esta situación podrá mantenerse durante el cuarto mes cuando, por decisión familiar, el niño no acuda al centro.

9. Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción no abonarán las cuotas de comedor y de horario ampliado que les corresponda durante el periodo de permiso de maternidad/paternidad que acrediten los padres o tutores legales.
10. Cuando por decisión familiar los niños no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio, para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota. Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.
11. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, el titular del centro, previa puesta en conocimiento del Consejo Escolar, podrá decidir la baja del niño en el centro.

### **Cuarto. Exención de las cuotas de horario ampliado.**

1. Están exentos del abono de la cuota de de horario ampliado los siguientes alumnos:
  - a) Los alumnos en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor.
  - b) Los alumnos escolarizados al amparo de Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación e Investigación con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.
  - c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.
2. Así mismo, están exonerados del pago de las cuotas de horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 % los de las familias numerosas de categoría general.

### **Quinto. Reducción y exención de la cuota de comedor**

1. Están exentos del abono íntegro del servicio de comedor los siguientes alumnos:
  - a) Los alumnos en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor.
  - b) Los alumnos escolarizados al amparo de Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación e Investigación con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.



## Comunidad de Madrid

2. Los precios reducidos del comedor escolar vienen fijados por la Orden 956/2017, de 30 de marzo:

Precios reducidos de comedor escolar	
Beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción	24 €/mes
Familias víctimas del terrorismo	68 €/mes
Alumnos en acogimiento familiar	68 €/mes
Familias con una renta per cápita familiar inferior a 4.260 euros	68 €/mes

Para valorar la renta per cápita familiar, la Orden 956/2017, de 30 de marzo, fija como referencia el ejercicio económico dos años anterior al inicio del curso escolar.

3. La orden citada fija igualmente en 24 euros el precio mensual del menú o comedor escolar a aplicar en los casos excepcionales a los que la Consejería de Educación e Investigación les reduzca el pago del citado precio mensual del menú escolar o comedor escolar por encontrarse en circunstancias socio-familiares que impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad. En todo caso, el informe de los Servicios Sociales municipales sobre las circunstancias socio-familiares deberá acreditar una renta per cápita familiar inferior a 3.000 euros.

4. El titular del centro tramitará ante la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio la concesión de reducciones o exenciones de la cuota de comedor escolar de acuerdo de acuerdo a la respectiva convocatoria y a las Instrucciones específicas específicas que al efecto se dicten por esta Dirección General.

5. A la reducción de la cuota de comedor concedida por la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio se podrán sumar las ayudas provenientes de otras Instituciones, sin exceder el coste real del servicio. En ningún caso la familia percibirá ninguna devolución por este concepto si, por distintas causas, el niño no utiliza este servicio.

### Sexto. Recursos

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Política Educativa y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 9 de julio de 2019  
EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador

